

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Sincelejo 29 de julio de 2021. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra pendiente por aceptar el desistimiento de la prueba pericial que había solicitada por la parte demandante. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2005-00008-00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIA AGROINDUSTRIAL COMPANY
DEMANDADO	SOCIEDAD PORTUARIA GOLFO DEL MORROSQUILLO
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRUEBA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que se encuentra pendiente por resolver memorial de fecha 22 de junio de 2021, la apoderada de la parte demandante desiste de la prueba pericial solicitada.

Atendiendo lo dispuesto en las solicitudes esbozada líneas atrás y de acuerdo a lo regulado en el artículo 316 del C.G.P el cual hace referencia al desistimiento de ciertos actos procesales, el cual señala en uno de sus apartes que *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.”*

Tomando como base el anterior presupuesto normativo, corresponde a esta oficina judicial aceptar el desistimiento de la prueba previamente mencionada, la cual había sido solicitada por la parte demandante, ello teniendo en cuenta que a la fecha la misma no ha sido practicada.

Así las cosas, destacando el hecho de que la prueba pericial antes mencionada era la última prueba que se encontraba pendiente por practicar corresponde a esta oficina judicial clausurar el periodo probatorio y fijar fecha para llevar a cabo audiencia a la que hace referencia el artículo 373 del C.G.P, de conformidad con las reglas de transito legislativo

previstas en el artículo 625 ibidem, el cual dispone respecto a los procesos ordinarios que *“Si ya se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, estas se practicarán conforme a la legislación anterior. Concluida la etapa probatoria, se convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código, únicamente para efectos de alegatos y sentencia. A partir del auto que convoca la audiencia, el proceso se tramitará con base en la nueva legislación.”*

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese el desistimiento de la prueba pericial solicitada por la parte demandante, de conformidad a las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: Señálese el 7 de septiembre de 2021, a las 9:00 AM, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO DE FORMA VIRTUAL, en la cual se evacuarán las etapas previstas en el artículo 625 del C.G.P, lo anterior de conformidad con las motivaciones expuestas.

TERCERO: El aplicativo a utilizar es Microsoft Teams. La invitación o link que les permita acceder a la audiencia se remitirá con posterioridad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20493844a268482e5320abdc1faeb8b13286db00cb327d573e094291a1b00206

Documento generado en 29/07/2021 09:29:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>